JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO BERRIO
Veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado N.º	055793103001-2019-000068-00
Proceso	PERTENENCIA
Demandante	PAULA ANDREA OLARTE CASTILLO Y OTRO
Demandado	EDGAR AUGUSTO BRAND IBARRA
A.I.C. Nº	2020-185
Asunto	Vinculación de litisconsorte necesario y otras disposiciones

1-. El numeral 5 del artículo 375 del CGP, establece que, en los procesos de pertenencia, siempre que, en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, consten personas como titulares de derechos reales principales, la demanda deberá dirigirse contra ellas.

Por su parte, el artículo 665 del Código Civil, señala que "Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales."

En el caso concreto, en la anotación 001 del folio de matrícula 019-14781, correspondiente al inmueble objeto de la pretendida pertenencia, se aprecia la constitución de servidumbre por parte de EDGAR AUGUSTO BRAND IBARRA a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. De esa manera, como la referida sociedad consta como titular del derecho real de servidumbre, debiéndose vincular al proceso como litisconsorte necesaria por pasiva.

En consecuencia, por secretaría y vía correo electrónico, en los términos de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se remitirá la correspondiente notificación a INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P., brindándole acceso a la totalidad del expediente, de manera que cuente con el término de veinte días de traslado para pronunciarse sobre la demanda.

2-. Por otro lado, realizado el emplazamiento, inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada en el predio, se ordenará la inclusión del contenido del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, término en el cual podrán las personas emplazadas contestar la demanda. Además, vencido este término se designará curador que represente a los indeterminados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6baa68bf06472b8d8f24a9477fa9da4cbc176d30dc58054bb820fb8aafa5251e
Documento generado en 24/11/2020 04:02:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica